

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 1100140030532020190056200

OBJETO DE LA DECISION

Resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada el 12 de abril por el apoderado judicial de Nueva EPS, en razón de haber transcurrido más de un año de la fecha que admitió el llamamiento en garantía, sin que se haya notificado a la otra entidad demandada y llamada en garantía.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2019 se admitió la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por Rosalba Linares González contra Nueva EPS y Servicios Médicos y Oftalmológicos S. A. S., disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Entre las normas proferidas por el gobierno en virtud de las facultades legislativas por la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, respecto de la suspensión de los términos judiciales fue expedido el Decreto Legislativo decreto 564 de 2020 conforme al cual:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Los términos judiciales fueron reanudados a partir del primero de julio de 2020.

Así las cosas se tiene que conforme a la norma citada, los términos para contabilizar la inactividad del proceso estuvieron suspendidos 4 meses y quince días.

Desde la fecha de la última actuación, 14 de noviembre de 2020 que admitió el llamamiento en garantía efectuado por la Nueva EPS, a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, transcurrieron 1 año 4 meses y 28 días, lo que significa que descontando el término durante el cual se encontraban suspendidos los términos a la fecha de efectuada la petición se había cumplido 1 año y 13 días, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso de responsabilidad civil contractual promovido por Rosalba Linares González contra Nueva EPS y Servicios Médicos y Oftalmológicos S. A. S., con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 067 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha 3- Mayo - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria